

Condiciones generales del Seguro

A continuación se transcriben para información del tomador, asegurado o beneficiario, los amparos y las exclusiones de la póliza en caracteres destacados, con el objeto de dar cumplimiento al artículo 44 de la ley 45 de 1.990.

PARA EFECTOS DE ESTA POLIZA, SE USARA LA SIGUIENTE EQUIVALENCIA: LA SURAMERICANA;
Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A.

Amparos:

SON AMPAROS DE ESTE SEGURO LOS ENUNCIADOS A CONTINUACIÓN, DE ACUERDO CON LAS DEFINICIONES QUE ELLOS SE DAN MÁS ADELANTE:

- VIDA.
- INVALIDEZ, DESMEMBRACIÓN O INUTILIZACIÓN ACCIDENTAL.
- INVALIDEZ, DESMEMBRACIÓN O INUTILIZACIÓN POR ENFERMEDAD.
- RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN.

Exclusiones:

Vida:

- SUICIDIO OCURRIDO DENTRO DEL PRIMER AÑO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA DE SEGURO.
- MUERTE CAUSADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR ARMA DE FUEGO, CORTANTE, PUNZANTE O CONTUNDENTE, OCURRIDA DURANTE EL PRIMER AÑO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA DEL SEGURO.

Invalidez, Desmembración o Inutilización por accidente o enfermedad:

- LAS INDEMNIZACIONES A ASEGURADOS QUE TENGAN MÁS DE SETENTA (70) AÑOS DE EDAD.
- SE EXCLUYEN ADEMÁS LAS INDEMNIZACIONES QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA, INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL DE LOS SIGUIENTES HECHOS:
 - LESIONES CAUSADAS CON ARMA DE FUEGO, CORTANTE, PUNZANTE O CONTUNDENTE
 - TENTATIVA DE SUICIDIO, ESTANDO O NO EL ASEGURADO EN USO DE SUS FACULTADES MENTALES.
 - EL USO DE VEHÍCULOS O ARTEFACTOS AÉREOS EN CALIDAD DE PILOTO, ESTUDIANTE DE PILOTAJE, MECÁNICO DE AVIACIÓN O MIEMBRO DE LA TRIPULACIÓN.
 - ACTOS DE GUERRA INTERIOR O EXTERIOR, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN, ASONADA O ACTOS VIOLENTOS MOTIVADOS POR CONMOCIÓN SOCIAL O POR APLICACIÓN DE LA LEY MARCIAL, PRESTACIÓN DEL SERVICIO MILITAR, NAVAL, AÉREO O DE POLICÍA.
 - FISIÓN O FUSIÓN NUCLEAR O RADIOACTIVIDAD, SEA EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA.
 - INTOXICACIONES, LUMBALGIAS, ESPASMOS MUSCULARES Y HERNIAS DE CUALQUIER CLASE.

Renta diaria por hospitalización:

- ENFERMEDAD O DEFECTOS FÍSICOS CONGÉNITOS O ADQUIRIDOS ORIGINADOS U OCURRIDOS ANTES DE LA FECHA DE INICIACIÓN DEL SEGURO INDIVIDUAL YA SEAN CONOCIDOS O NO POR EL ASEGURADO.
- CIRUGÍA ESTÉTICA O PLÁSTICA CON FINES NO REQUERIDOS POR EL ESTADO DE SALUD, SALVO LAS DE TIPO RECONSTRUCTIVO POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA.
- TRATAMIENTOS DE ALCOHOLISMO O ADICCIÓN A LAS DROGAS.
- TRATAMIENTO Y/O ENFERMEDADES RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL SIDA.
- GUERRA O FENOMENOS CATASTRÓFICOS.
- CURAS DE REPOSO Y DESÓRDENES MENTALES Y NERVIOSOS.
- ESTERILIZACIÓN Y TRATAMIENTOS ANTICONCEPTIVOS ASÍ COMO LAS CONSECUENCIAS QUE SE DERIVEN DE ELLOS, TRATAMIENTO DE INFERTILIDAD, IMPOTENCIA Y FRIGIDEZ.

Condiciones Generales:

1. Iniciación de la Vigencia

Los riesgos asegurados por cuenta de La Suramericana, al igual que las obligaciones por ella asumidas en razón de este contrato comenzarán a correr a partir de las cero (0:00) horas la fecha de inicio de vigencia indicada en la carátula de la póliza.

2. Vida:

Al fallecimiento del asegurado, legalmente comprobado, La Suramericana, de acuerdo con las condiciones generales de la póliza, entregará a los beneficiarios designados o en su defecto a los beneficiarios legales la suma asegurada seleccionada en la carátula de la póliza con su respectivo crecimiento alcanzado.

3. Indemnización por invalidez, desmembración o inutilización accidental:

Cuando dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la ocurrencia de un accidente o enfermedad amparado por esta póliza, el asegurado padezca como consecuencia de dicho evento alguna de las pérdidas o inutilizaciones descritas a continuación, La Suramericana le pagará, de la suma asegurada por este amparo, los porcentajes indicados a continuación.

- A. Por toda lesión diferente a las enumeradas en los literales B a J. de la presente cláusula, que le impida al asegurado desempeñar total y permanentemente su propia ocupación u otra cualquiera compatible con su educación, formación o experiencia.100%
- B. Por la pérdida total e irremediable de la visión por ambos ojos.100%
- C. Por la pérdida o inutilización total y permanente de ambas manos o de ambos pies o de una mano y un pie.100%
- D. Por la pérdida total e irrecuperable de la visión por un ojo, conjuntamente con la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie.100%
- E. Por la pérdida total e irrecuperable del habla o de la audición por ambos oídos.100%
- F. Por la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie.60%
- G. Por la pérdida total e irrecuperable de la visión por un ojo.60%
- H. Por la pérdida o inutilización total y permanente de un dedo pulgar de una de las manos.20%
- I. Por la pérdida o inutilización total y permanente de uno cualquiera de los restantes dedos de las manos.10%
- J. Por la pérdida o inutilización total y permanente de cada uno de los dedos de los pies.10%

3.1 Definición de accidente:

Salvo las exclusiones previstas para los efectos de esta póliza, se entiende por accidente el hecho violento, externo, visible y fortuito que produzca en la integridad física del asegurado, lesiones corporales evidenciadas por contusiones o heridas visibles, o lesiones internas médicamente comprobadas, o ahogamiento.

3.2 Pérdida o inutilización:

Para efecto de los literales C y D de la condición 3., "pérdida" significa:

- a. Para la mano: amputación quirúrgica o traumática por la muñeca o parte próxima de ella.
 - b. Para el pie: amputación quirúrgica o traumática por el tobillo o parte próxima de él.
 - c. Para los dedos de las manos: amputación quirúrgica o traumática por la coyuntura metacarpofalangiana o parte próxima a ella.
 - d. Por los dedos de los pies: amputación quirúrgica o traumática por la coyuntura metatarsofalangiana o parte próxima a ella.
- "Inutilización" significa: pérdida funcional total.

4. Indemnización por invalidez, desmembración o inutilización por enfermedad:

Cuando como consecuencia de una enfermedad, no preexistente en la fecha de aceptación de esta póliza, y diferente a alguna de las pérdidas o inutilizaciones descritas en los literales B a J, del punto 3, el asegurado comprobare mediante dictamen médico haber quedado total y permanentemente incapacitado para desempeñar su propia ocupación u otra cualquiera compatible con su educación, formación o experiencia, con persistencia no inferior a ciento (120) días continuos, La Suramericana le pagará el ciento por ciento (100%) de la suma asegurada por este amparo.

Si la enfermedad en lugar de la incapacidad total y permanente le ocasionare alguna de las pérdidas o inutilizaciones anatómicas descritas en los literales B a J del punto 3 de la presente póliza, La Suramericana le pagará, de la suma asegurada por este amparo, el respectivo porcentaje contemplado.

F-02-81-262



5. Renta diaria por hospitalización:

Si durante la vigencia de este seguro y con motivo de un accidente o enfermedad no preexistente al momento de iniciar la vigencia de este amparo, el asegurado fuere hospitalizado, La Suramericana pagará en calidad de renta diaria, la suma que aparece pactada en la carátula de la póliza más su respectivo crecimiento. El beneficio se reconocerá a partir del segundo día de hospitalización y hasta por un máximo de 60 días continuos o discontinuos durante el año de vigencia del seguro individual.

5.1. Extensión del Amparo de Renta Diaria por Hospitalización:

Este amparo tiene operancia dentro y fuera del país.

Además ampara la renta diaria por hospitalización como consecuencia de :

5.1.1. Maternidad:

De este beneficio gozarán las aseguradas cuyo embarazo haya terminado después de doscientos setenta días (270) de haberse iniciado el amparo.

5.1.2. Gastos Odontológicos:

La Suramericana reconocerá la renta diaria por hospitalización, cuando el asegurado necesite hospitalización para tratamiento odontológico como consecuencia de un accidente ocurrido dentro de la vigencia de este seguro.

5.2. Deducible:

El primer día de hospitalización.

6. Restablecimiento Automático de Valores Asegurados:

En los casos de las indemnizaciones originadas en los literales H, I y J de la condición 3, y en la condición 4, si el porcentaje afectado no es igual o superior al 50%, los valores asegurados se restablecerán automáticamente en la cuantía de la indemnización con el fin de atender un nuevo reclamo sin cobro de prima por el valor restablecido.

7. Prescripción:

La prescripción de las acciones derivadas del presente seguro se regirá por el artículo 1081 del Código de Comercio.

8. Incremento Diario de las Sumas Aseguradas:

Las sumas aseguradas por los amparos de vida, invalidez, desmembración o inutilización por accidente o enfermedad y renta diaria por hospitalización se incrementarán diariamente con base en el porcentaje anual que aparece en la carátula de la póliza. Por lo cual en el momento de afectarse alguno de los amparos en mención, La Suramericana liquidará las sumas a pagar teniendo en cuenta el valor alcanzado a la fecha del siniestro.

9. Rehabilitación:

Terminado el seguro por falta de pago oportuno de una prima o de una de sus cuotas, el asegurado puede solicitar su rehabilitación, reservándose La Suramericana el derecho de aceptarla. Para tal efecto deberá presentar pruebas de asegurabilidad. La rehabilitación sólo producirá efecto a partir de la fecha de expedición del anexo que la perfeccione.

10. Declaración de Edad:

Para efectos de la sanción prevista en el artículo 1161 del Código de Comercio, se deja constancia de que el límite autorizado por la tarifa de La Suramericana es de sesenta y nueve (69) años de edad.

11. Terminación de los Amparos Diferentes a Vida

Salvo el amparo de vida, los demás amparos podrán ser revocados unilateralmente por La Suramericana, mediante el envío de una comunicación escrita dirigida al asegurado con por lo menos diez (10) días hábiles de antelación a la terminación efectiva del amparo.

12. Irreductibilidad:

Trascurridos dos (2) años desde la fecha de perfeccionamiento del contrato, el valor del amparo de vida no podrá ser reducido por causas de error en la declaración de asegurabilidad.

13. Conversión:

El asegurado puede cambiar este seguro por otro que tenga La Suramericana, siempre y cuando lo solicite por escrito y no haya cumplido ochenta (80) años de edad.

13.1 Si al alcanzar la edad de 80 años el asegurado no ha ejercido la opción de conversión, en el siguiente aniversario de la póliza La Suramericana convertirá el seguro automáticamente a un Seguro de Vida Entera.

13.2 El nuevo seguro tendrá las mismas condiciones y restricciones que el seguro original y su valor asegurado no será superior al que éste hubiere alcanzado en la fecha de conversión.

13.3 La conversión se hará con base en la edad del asegurado en la fecha de su aceptación y la prima será la correspondiente a la tarifa que para esa edad y para el nuevo seguro tenga establecida La Suramericana en ese momento.

14. Procedimiento en Caso de Siniestro:

Para toda reclamación originada con aplicación a este seguro, el asegurado o sus beneficiarios deberán presentar a la compañía, entre otros, los siguientes documentos:

14.1. Por Muerte:

- Original de la póliza.
- Fotocopia de la cédula del asegurado fallecido.
- Registro civil de nacimiento o partida de bautismo.
- Certificado civil de defunción expedido por la notaría.
- Formulario de reclamación.
- Historia clínica.
- Registro civil de nacimiento y fotocopia de la cédula de cada uno de los beneficiarios (para los menores de edad se solicitará registro civil de nacimiento de cada uno de ellos).

14.2. Por homicidio, Suicidio o Accidente:

- Original de la póliza.
- Fotocopia de la cédula del asegurado fallecido.
- Registro civil de nacimiento o partida de bautismo.
- Certificado civil de defunción expedido por la notaría.
- Formulario de reclamación.
- Acta de levantamiento del cadáver, expedida por la Fiscalía General de la Nación.
- Certificado de necropsia practicada por el médico legista, expedida por el Instituto Nacional de Medicina Legal, de la ciudad o municipio respectivo.
- Registro civil y fotocopia de la cédula de cada uno de los beneficiarios (para los menores de edad se solicitará registro civil de cada uno de ellos).

14.3. Por Invalidez accidental o por enfermedad, Desmembración o Inutilización:

- Original de la póliza.
- Fotocopia de la cédula del asegurado.
- Registro civil de nacimiento o partida de bautismo.
- Certificado expedido por los médicos que atendieron al asegurado.
- Formulario de reclamación.
- Historia clínica.
- Declaración de supervivencia.

14.4. Por Renta Diaria a causa de Hospitalización:

- Formulario de reclamación.
- Fotocopia de la cédula del asegurado.
- Certificado expedido por el centro hospitalario, en el que conste los días de ingreso y egreso, con el motivo de la hospitalización.

No obstante lo anterior, el asegurado deberá cumplir con lo establecido en el artículo 1077 del código de comercio, aportando los medios de prueba aceptados por la ley, como idóneos en cada caso concreto.

15. Reticencia o Inexactitud:

El asegurado está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según la declaración de asegurabilidad que le sea propuesta por La Suramericana. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por La Suramericana, la hubieran retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo. Si la inexactitud o reticencia provienen de error inculparable del tomador, el contrato no será nulo pero la Suramericana sólo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la prima estipulada en el contrato represente con respecto a la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

16. Pago del Siniestro:

La Suramericana efectuará el pago de la indemnización a que está obligada por la póliza y sus anexos, dentro del mes siguiente a la fecha en que el tomador acredite, aún extrajudicialmente, su derecho, de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio. Vencido este plazo, La Suramericana reconocerá y pagará al Tomador o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que efectúe el pago.

El tomador o el beneficiario, a petición de La Suramericana, deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle la investigación del siniestro.

17. Domicilio:

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Medellín en la República de Colombia.

18. Condiciones no Previstas:

Las condiciones no previstas en el presente clausulado se regirán por la Ley Colombiana.